



Ajuntament de
El Perelló



CALIDAD TURÍSTICA



TÜV
ISO 14001:2004

Publicación: BOP nº 297 de 15/12/2011

TASA POR SERVICIO DE LONJAS Y MERCADOS

Fundamento y régimen.

Artículo 1.

Esta Entidad Local conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por servicio de lonjas y mercados, redactada conforme lo dispuesto en el artículo 16 del citado texto refundido.

Hecho imponible.

Artículo 2.

El hecho imponible de esta tasa la utilización de los servicios e instalaciones del mercado de esta localidad.

Devengo.

Artículo 3.

Esta tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose como tal, desde el momento que se ponga a disposición del sujeto pasivo el uso de las instalaciones.

Sujetos pasivos.

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales de mercados, entendiéndose como tal el titular de la concesión del puesto.

Responsables.

Artículo 5.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la ley General Tributaria.

Base imponible y liquidable.

Artículo 6.

La base imponible, la constituirá el servicio prestado y la instalación utilizada en el mercado al por menor de esta localidad de El Perelló.

Cuota tributaria.

Artículo 7.

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

- Por ocupación de casetas y puestos de venta en dicho mercado, por metro cuadrado de superficie y semestre.....30,00 €

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo



Ajuntament de
El Perelló



CALIDAD TURÍSTICA



ISO 14001:2004

establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Normas de gestión.

Artículo 9.

1.- Las cuotas se harán efectivas, por ingreso por recibo en los plazos y lugares que se determine por la entidad local.

2.- Liquidadas las cuotas semestrales, se procederá a la extensión de los recibos-dípticos, que serán remitidos a los domicilios de los contribuyentes, y en caso de no recibirlo deberá pasar por la entidad gestora donde se emitirá el recibo que deberá abonar en cualquiera de las Entidades Colaboradoras.

3.- En el momento de solicitar el alta en dichos mercados deberá acompañar la autoliquidación correspondiente a los meses que resten del semestre en que este incurso, si es el primer mes de un trimestre se le liquidará todo el trimestre.

4.- Las bajas serán prorrateables por trimestres, excluido el de la fecha de baja.

5.- Las concesiones de puestos y casetas se llevarán a efecto siguiendo los trámites legales y reglamentarios que en cada momento estén vigentes.

6.- El pago de la tasa regulada en la presente ordenanza no exime al interesado, de la obtención de la correspondiente autorización para la ocupación de que se trate, no pudiendo ocupar el espacio público, en tanto no se obtenga aquélla.

El derecho de la concesión se pierde:

a) Por renuncia del titular.

b) Por transcurso del plazo por el que fue otorgada.

c) Por muerte del titular, o extinción de la persona jurídica, salvo el caso de transmisión, en los casos permitidos.

d) Por el uso indebido o contrario a la finalidad de la concesión.

7.- Sólo se podrá autorizar el cambio de titularidad del puesto, palco, caseta, u ocupación de cámara frigorífica, cuando se trate de cesiones a favor de cónyuge, o pareja estable de hecho, ascendientes, nueras y yernos, y ello tanto a título inter vivos, como mortis causa, si bien en el primer supuesto, deberá renunciar previamente el titular a la concesión señalando quien será el nuevo titular de la misma.

8.- En todo caso la autorización de la transmisión será facultativa para el Ayuntamiento y, gratuita para el nuevo titular, el cual, quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones del anterior concesionario.

Liquidación y recaudación.

Artículo 10.

Los sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa harán efectivo el importe de las cuotas de la tarifa que se indica en el artículo anterior de la siguiente forma:

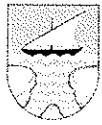
b) Cuotas fijas semestrales: Estas cuotas se devengarán el día primero de cada semestre a que se refieran.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.



Ajuntament de
El Perelló



CALIDAD TURÍSTICA



TÜV
ISO 14001:2004

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.